



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO ANTIOQUIA
SEPTIEMBRE VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTITRES

INTERLOCUTORIO	328
RADICADO	05 125 40 89 001 2020 000140 00
PROCESO	Ejecutivo de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Héctor Augusto Arboleda Cardona
DEMANDANDA	Alirio Romero Rodríguez y otra
DECISIÓN	Niega recurso de Reposición, Rechaza apelación

Mediante auto 227, el despacho y conforme lo establecido por el artículo 366 del C.G del P, procedió a aprobar la liquidación de costas elaborado por secretaria y el cual una vez notificado por estados, se recibe memorial por parte del Abogado Jairo Iván Ruiz Londoño, apoderado de la parte de mantada, quien manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidios apelación, sin embargo, no sustenta dichos recursos, solo advierte que paralelo a dicho recurso, antepuso acción de tutela en el tribunal Superior de Antioquia, misma que ya fue resuelta.

Conforme a lo anterior y previo traslado del recurso, se procede a resolver el mismo.

SE CONSIDERA:

El inciso tercero del artículo 318 del C.G del P. manifiesta:

"... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto propicie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto ..." (negrilla fuera de texto).

En cuanto al particular, desconoce el despacho cual es el motivo de disenso por parte del togado frente al auto 227 del 2023, pues nada aporta en su escrito, motivo suficiente para que sea negado, pues es deber del apoderado, expresar las razones que sustenten su recurso ya que es necesario el ejercicio dialectico de confrontación lo que se desprende del artículo ya citado.

Por su parte y en cuanto al recurso de apelación que se presenta subsidiariamente, ha de ser rechazado por improcedente, además porque este auto no admite recurso de apelación como se desprende del artículo 321 del C.G del P. que enumera los autos apelables en trámite de primera instancia, excluyéndose el auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR auto 227 de 2023. Mediante el cual aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: RECHAZAR, por **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto 227 de 2023. Mediante el cual aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAICEDO ANTIOQUIA

NOTIFICACION POR ESTADOS

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue
notificado por ESTADOS Nro. 091 Fijado el
27/09/2023 a las 8:00 a.m. Desfijado el
27/09/2023 a las 5:00 P.M

Juan Fernando Gómez Cifuentes
Secretario.